



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Agosto cinco de dos mil veinte.-

Considerando que dentro del término legal, el demandante aporta el inventario y avalúo de bienes sociales conforme lo requerido en auto de fecha 11 de marzo de 2020, se DISPONE:

Primero.- Admítase la solicitud de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de la referencia.

Segundo.- De ella córrasele traslado a la demandada por el término de diez (10) días, previa notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹, remítase copia de la demanda y de sus respectivos anexos.

Para tal fin, requiérase a la demandante con el fin que aporte los correos electrónicos de las partes.

Tercero.- Emplácese a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la presente liquidación conforme al artículo 108 del C.G.P. Por secretaría inscribábase en el registro de personas emplazadas.

Cuarto.- Oficiése a la DIAN en esta ciudad, con el fin que informe si se hace parte dentro de la presente liquidación.

Quinto.- Imprímase el trámite establecido en el Título II, Art. 523 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ

1

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.



LIQUIDACION DE SOCIEDAD
(CONTINUACION)
2014- 00393-00

DEMANDANTE: EVIS ALBERTO PATERNINA BARRETO
DEMANDADO: CARMEN ALICIA CASARES CASARES

